

**ACTA/No. NOVENTA Y NUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García, Alex David Marroquín Martínez; Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas Bautista, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña; Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. Habiéndose conocido de la agenda aprobada el punto siguiente: I. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: Informativo D-076-20 de licenciado Maximiliano Omar Martínez Flores. Se da inicio a la sesión a las nueve horas cincuenta y seis minutos. **Se hace constar la ausencia de los Magistrados López Jerez y Pérez Chacón; aún no se han incorporado a sesión los Magistrados Rivera Márquez, Martínez García, Suarez Magaña, Sánchez de Muñoz y Clímaco Valiente;** Preside Magistrada Dueñas, da lectura a la agenda; **se deja constancia del ingreso de**

Magistrado Rivera Márquez; Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación su aprobación: Nueve votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez y Velásquez; se procede con punto: I) INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: Informativo D-076-20 de licenciado Maximiliano Omar Martínez Flores; ingresa a sesión el licenciado Oscar Sanabria; **se deja constancia del ingreso de Magistrado Clímaco Valiente,** licenciado Oscar Sanabria expone en el informativo, el cual inició por resolución de Corte Plena del 26/1/2021 en las diligencias de reposición de Libro de Protocolo, se determinó que no existía responsabilidad del profesional en el extravió del folio; sin embargo, se ordenó investigación, en razón del retraso del licenciado Martínez Flores en el inicio de las diligencias y de la entrega del Libro 3, hechos a los que se les ha calificado como incumplimiento de obligación notarial, regulado en el artículo 8 de la Ley de Notariado; infracción a los artículos 23 y 58 del citado cuerpo normativo; luego el 24/8/2021 Corte Plena emitió resolución complementaria en la que dispuso que el notario llevará a la Sección del Notariado su Libro de Protocolo, lo cual a la fecha ha incumplido, resolución que fue notificada al apoderado el 3/9/2021; Magistrada Velásquez consulta si en la resolución de Corte Plena que

ordenó al investigado entregara el Libro de Protocolo a la Sección del Notariado, se le dio plazo para ello y si se verificó que el representante legal aun fungiera como tal; licenciado Sanabria refiere que no se le dió plazo, pero en la notificación se le explicó que ya estaba corriendo el plazo; desconoce si el apoderado continúa siendo su representante legal; Magistrado Marroquín, solicita se le aclare si el Libro sigue en la Sección de Investigación Profesional, y si existe inconveniente en que esta Sección lo remita directamente a la Sección del Notariado, no encuentra sentido práctico en no hacerlo; licenciado Sanabria, responde que en ese sentido solicitó instrucción el día martes 7/12/2021, pues la última resolución de Corte Plena ordenó que fuera el profesional quien lo remitiera por el artículo 60 de la Ley de Notariado; Magistrado Ramírez Murcia, en el mismo sentido del Magistrado Marroquín, operativizar la remisión a la Sección del Notariado, pues no tiene sentido que el Protocolo se mantenga en la Sección de Investigación Profesional; indica que sugiere efectuar propuesta concreta de resolución; Magistrado Calderón, se manifiesta de acuerdo con la remisión directa a la Sección del Notariado; recuerda que en resolución anterior se comentó que el Libro en cuestión estaba pendiente de formalizarse con su empastado y demás; licenciado Sanabria, manifiesta que la relevancia de la omisión deviene también por

la sumatoria del plazo; Magistrado Calderón, considera que si ya está en poder de la Corte, no procede sumar el tiempo; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que en cuanto a la remisión es práctica antigua, no hacerlo directamente; en sesión anterior licenciado Sanabria propuso remitirlo a la Sección del Notariado con autorización del Pleno; Magistrado Marroquín, manifiesta que para abreviar está de acuerdo en la remisión directa; licenciado Sanabria, expone que la propuesta es contabilizar los plazos de la omisión con base al artículo 23 de la Ley de Notariado; Magistrada Velásquez, consulta si el folio que aduce haber extraviado fue utilizado; licenciado Sanabria, responde que efectivamente fue utilizado, pero de ese ya había extendido testimonio; agrega que la resolución que se propone es declarar en cuanto a la prescripción alegada que no está prescrita la acción; si ha cometido la infracción por retraso en la entrega; e infracción por retraso en el inicio de las diligencias de reposición de Protocolo; Magistrado Ramírez Murcia, consulta si al Notario en el proceso civil de reposición, se le exoneró por el extravío; licenciado Sanabria, responde que sí, y en esta ocasión es por el retraso en iniciar las diligencias; Magistrada Sánchez de Muñoz, comenta que se encuentra confundida en el sentido que si la Corte Plena, pronunció la existencia o no de negligencia, pero en la

sesión anterior el licenciado Sanabria respondió que la Corte Plena ordenó la entrega del Libro y que se iniciara la investigación; licenciado Sanabria, responde que no se dio en la resolución consideración en cuanto a la negligencia solo se determinó que el notario no tiene responsabilidad en el extravío, pero se advirtió retraso en iniciar las diligencias y de entregar el Libro; Magistrada Dueñas, consulta en concreto cual es el fallo, licenciado Sanabria, expone que a la resolución se ha agregado que la Sección de Investigación Profesional remita el Libro a la Sección del Notariado; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que siempre en el Pleno cuando un notario ha tardado en iniciar diligencias de reposición se ha considerado que comete infracción, le llama la atención que se solicitó informe a la Sección del Notariado y no respondió; no obstante, ello se afirma no se ha entregado el Libro; licenciado Sanabria, responde que se solicitó informe para conocer si se había requerido algún testimonio; **Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación resolución con las observaciones efectuadas y declarar sin lugar la prescripción según el artículo 23 de la Ley de Notariado; dado que el licenciado Maximiliano Omar Martínez Flores si ha cometido la infracción por**

retraso en la entrega del Libro; e infracción por retraso en el inicio de las diligencias de reposición de Protocolo, con base al artículo 58 de la Ley del Notariado; y que la Sección de Investigación Profesional remita el Libro a la Sección del Notariado. Siete votos de los señores Magistrados: Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente y Rivera Márquez. No hay decisión; Magistrada Velásquez, consulta en cuanto a la contabilización del tiempo de demora y se suma a la votación. Se aprueba con Ocho votos; licenciado Sanabria manifiesta que dado que es concurso de infracciones, procede imponer sanción por cada una de estas; Magistrada Dueñas que Preside, somete a votación el plazo de suspensión de un año por cada infracción cometida por el licenciado Maximiliano Omar Martínez Flores, sumando en total dos años de suspensión en el Ejercicio del Notariado: Ocho votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Marroquín, Sánchez de Muñoz, Chicas, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez; Magistrada Sánchez de Muñoz, consulta si puede entregar observaciones que ha efectuado; Magistrada Dueñas que Preside autoriza; y manifiesta que en cuanto al punto II. Se retira pues el Magistrado Pérez Chacón le ha hecho saber

que se encuentra en un reunión y no le será posible acudir, por lo que se traslada a la sesión del martes 14; Magistrado Flores Durel, comenta que se les haga del conocimiento al doctor Chayer y la licenciada Alvina Magandi; Magistrada Dueñas que Preside, da por finalizada la sesión a las diez horas veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.